

**De:** Equipo de Soporte <herman-tilla@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 27 de enero de 2021 15:21

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjuds buc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

**Asunto:** TUTELA EUCARDO.

Cárcel de Berlín, Socorro, Santander, Enero 27 de 2021.

Señores

OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

Atención: REPARTO DE TUTELAS.

ANTE QUIEN CORRESPONDA.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA, ARTÍCULO 86, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.  
DERECHO A LA LIBERTAD, ARTÍCULO 13, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA,  
ARTÍCULO 29, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE  
PUBLICIDAD, PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

ACCIONANTE: EUCARDO FRANCO PINZÓN.

ACCIONADO: JUZGADO PROMISCOUO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER.

TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL, SANTANDER, SALA PENAL.

EUCARDO FRANCO, mayor de edad, Interno en la Cárcel de Berlín, Socorro, Santander, identificado como aparece al pie del presente documento, con todo respeto y con apego total a la Ley, presento ante ustedes, ANTE QUIEN CORRESPONDA , ACCIÓN DE TUTELA en contra de las Entidades Accionadas pues considero que en mi contra se han violado Derechos Constitucionales y Fundamentales como el Sagrado Derecho a la Libertad, además del Derecho al Debido Proceso.

La solicitud la fundamento a través de los siguientes:

HECHOS.

Fui condenado por el Juzgado Accionado en el mes de Marzo de 2015 a la Pena de Prisión de 150 meses por el Delito de Acto Sexual con Menor de 14 años.

Estoy capturado desde el 05 de Agosto de 2012, o sea, a la fecha llevo una Pena física paga de 8 años , 5 meses y 23 días, adicionalmente al pago de mi pena física he descontado por Redención, avalada, 2 años, o sea, que a la fecha llevo una Pena paga de alrededor de 10 años, 5 meses y 23 días, o sea, 125 meses y 23 días.

En el año 2019 pedí al Juzgado Accionado mi Libertad Condicional por tener los Requisitos , por lo menos, Objetivos, para pedirla, la solicitud ME FUE NEGADA por el Juzgado por la aplicación en mi contra del concepto PREVIA REVISIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE.

Solicito, Su Señoría, se tengan en cuenta tres cosas que considero conculcan mi Sagrado Derecho a la Libertad:

1. El Juzgado Accionado en su respuesta se aferra jurídicamente de la opción que siempre usan, LA CONDUCTA PUNIBLE, la forma como se dieron las cosas en mi delito, el delito mismo y el hecho de que dizque no existen más situaciones que atenúen mi pena por ser un delito contra la Dignidad Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. Eso es parcialmente cierto porque las Altas Cortes, hasta el cansancio se han referido a este tema de la revisión de la Conducta Punible como único Requisito para la concesión o no de Libertades Condicionales. Los Magistrados han dicho en varias Sentencias de Tutela, esencialmente me refiero a una Tutela del 2018 del Magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO, el en su Sabiduría conceptúa que hay otros Requisitos que los Jueces deben mirar al conceder la Libertad Condicional, uno, el tiempo que ha pagado de pena, dos, la conducta que ha tenido, el cumplimiento de todas las Normas Penitenciarias y Carcelarias en su vida intramural, el hecho de no haber tenido intentos de fuga y tres, el más importante, LA RESOCIALIZACIÓN, dice el Magistrado textualmente que: " EL OBJETIVO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO ES PREPARAR AL CONDENADO , MEDIANTE SU RESOCIALIZACIÓN PARA LA VIDA EN LIBERTAD ". Para los Magistrados de las Altas Cortes, el Juez debe mirar lo que ha hecho el condenado DESPUÉS DE, estando en su vida intramural, el acatamiento de todos los Tratamientos Penitenciarios avalados obviamente por el Director de su cárcel que certificará que los ha cumplido todos. No se pueden limitar los Jueces a volver a mirar la Conducta por la cual fue condenado, hay que mirar lo que ha hecho después de condenado. En su respuesta a mi Petición de Libertad Condicional, Libertad que está en nuestros Códigos y que tiene unos requisitos básicos, los cuales he cumplido en su totalidad, el Juzgado Accionado solo se fija en mi conducta y en la modalidad del delito, no le importó que a la fecha de la Petición, 2019, ya hubiera cumplido más de 8 años de pena y hubiera cumplido todos los Tratamientos Penitenciarios exigidos.
2. Algo que me parece la violación más flagrante de mi Sagrado Derecho a la Libertad. Como se podrá ver, he hablado de que hice la solicitud de Libertad

Condiciona al Juzgado que me condenó y he hablado de su respuesta, nunca he hablado en este escrito de mi JUEZ DE PENAS, el que por Ley debe vigilar mi condena, pues así es, NUNCA SE ME ASIGNÓ UN JUEZ DE PENAS, eso es totalmente violatorio a las Normas Penales existentes, en todo este tiempo de condena no he contado con una segunda visión, una segunda opinión de mis solicitudes, para mí es una violación al DEBIDO PROCESO y en últimas se puede considerar como la violación a una SEGUNDA INSTANCIA, porque ese Juez de Penas hubiera podido analizar desde otra óptica, incluso haber considerado lo dicho por sus Superiores Jerárquicos, los Magistrados de las Altas Cortes y haberme concedido mi Libertad Condiciona y

3. Otro punto muy delicado en mi Proceso es que una vez condenado en el año 2015 hice formalmente la Apelación ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL, NUNCA ME HA LLEGADO SU RESPUESTA, otra violación flagrante a mi Sagrado Derecho a la Libertad y a la Información dentro del DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, porque NUNCA pude seguir haciendo y/o Impetrando acciones jurídicas en mi favor al no conocer dicha respuesta.

Es algo que me ha hecho mucho daño, considero que por mi buen comportamiento intramural, tengo Derecho a mi Libertad Condiciona, ahora, un detalle que debe considerarse, la víctima de mi Proceso, ha venido a visitarme varias veces, ella es consciente de lo que realmente pasó en ese caso, del montaje que se hizo en mi contra, o sea, que no se puede aducir para NEGAR mi Libertad Condiciona lo que casi siempre dicen, QUE AL SALIR COLOCO EN PELIGRO A LA VÍCTIMA, eso en mi caso no se da.

Por todo lo anterior, consciente de mis Obligaciones Legales que tengo, pero también de mis Derechos, los que en este momento considero conculcados por las Entidades Accionadas, hago a usted, Su Señoría, AL QUE CORRESPONDA, las siguientes:

#### PETICIONES.

1. Se reciba formalmente esta ACCIÓN DE TUTELA la cual Impetro desde este Medio Electrónico, Medio válido en estos momentos de Emergencia Sanitaria.
2. Una vez recibida, SE TUTELEN MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES, esencialmente el Sagrado Derecho a mi Libertad y al Debido Proceso, Derechos que considero conculcados por las Entidades Accionadas.
3. Se me conceda por este medio de la ACCIÓN DE TUTELA , pues no tengo en este momento otra opción jurídica ya que el mismo Juez que me condenó es el que responde mis solicitudes, LA LIBERTAD CONDICIONA , por considerar que he cumplido con todos los requisitos para su concesión. Se aplique a mi favor lo contemplado en la Sentencia de la Tutela mencionada, la Petición la hago a través del PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, Artículo 29 de nuestra Constitución Política.

4. Se haga la revisión del porqué hasta el día de hoy no se me ha colocado JUEZ DE PENAS, en una clara violación al Derecho de la DOBLE CONFORMIDAD, o Segunda Instancia.
5. Se me responda en términos de Ley por este mismo Medio Electrónico.

#### FUNDAMENTOS DE LEY.

Para dar soporte a lo aquí escrito, me he fundamentado en:

ARTÍCULO 86, CPC, ACCIÓN DE TUTELA.

ARTÍCULO 13, CPC, DERECHO A LA LIBERTAD.

ARTÍCULO 29, CPC, DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

#### NOTIFICACIONES.

A mí, Cárcel de Berlín, Socorro, Santander.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE PRESENTADO NINGÚN OTRO RECURSO IGUAL ANTE NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL POR ESTOS MISMOS HECHOS.

Agradezco su atención, aceptación y respuesta en términos de Ley.

Atentamente,

EUCARDO FRANCO PINZÓN.

C.C. No. 91.301.985 de La Belleza, Santander del Sur.

DIRECCIONES PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA: Cárcel de Berlín, Santander.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com